

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, los días 9 y 11 de marzo del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó en el correo electrónico del despacho, memoriales. A Despacho para que provea, Medellín, 15 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - 2020 – 00295 –00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandantes	Ana Cristina Moreno Gaviria y Luz Beatriz de Fátima Moreno Gaviria
Demandados	Enrique Monsalve Escobar, Evaristo Estrada Garavito y Everlides Pérez Vanegas
Asunto	Incorpora - Requiere parte demandante.
Auto Sust. n°	267 de 2021

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual, el día 9 de marzo hogaño, el cual se encuentra suscrito, tanto por el apoderado judicial de la parte demandante, como por el codemandado **Enrique Arcesio Monsalve Escobar**, por medio del cual se informa sobre pago parcial a favor de la codemandante **Luz Beatriz de Fátima Moreno**.

Segundo. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual, por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 11 de marzo corriente, por medio del cual, se informa del envío de la citación para diligencia de notificación personal de los codemandados **Evaristo Estrada Garavito** y **Everlides Pérez Vanegas**.

Tercero. No se tendrán como válidas las citaciones para diligencia de notificación personal referidas en el numeral anterior, dado que la parte demandante, no cumplió con lo consagrado en el numeral segundo del auto del 9 de diciembre de 2020, en cuanto a informarle a la parte accionada, los términos legales de los que dispone para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asiste; adicionalmente, no se le adjuntó, ni la copia de la providencia a notificar, ni la demanda subsanada y sus correspondientes anexos. Por último, se observa que pese a la virtualidad actualmente implementada con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, no le informó a lo citados, la forma en la que actualmente se puede comparecer ante el despacho, ni tampoco se le informó de manera completa

los datos del juzgado, es decir, no se le indicó el correo electrónico del mismo, el cual es un dato indispensable para garantizar a los demandados el pleno conocimiento y/o acceso del proceso que en su contra se adelanta.

Por lo expuesto, al momento de remitir las notificaciones a todos los demandados, bien sea, bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P, o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se debe, como se le indicó en proveído anterior, la copia de todos los documentos informados; adicionalmente, para garantizar que la parte demandada, pueda, si así lo desea, ejercer sus derechos de defensa, se le debe proporcionar la información completa del juzgado y su actual forma de comparecencia.

Cuarto. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, informe al despacho las actuaciones realizadas con el fin de lograr perfeccionar la medida cautelar decretada, indicando si ha recibido comunicación de la oficina de registro en mención, o si ya ha realizado los pagos correspondiente; o en su defecto, procederá a realizar las gestiones que considere necesarias para el perfeccionamiento de la medida, y el correspondiente avance del proceso.

Adicionalmente, bajo los mismos términos, se le requiere para que aclare, si con el pago efectuado por el codemandado señor **Enrique Arcesio Monsalve Escobar**, a favor de la codemandante señora **Luz Beatriz de Fátima Moreno**, se refiere solo al pago del capital, y se continuara la acción ejecutiva solo sobre los intereses del mismo; o si con dicho pago, se cesa la obligación consignada en el presunto pagaré No. 1 del 24 de septiembre del año 2019.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
16/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **042**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO